

RESOLUCIÓN NRO. 435-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la lista denominada “**KUSKA UNSA**” con código **AUE-03**, presentada por el personero general **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO**, lista inscrita mediante Resolución Nro. 337-2025-CEU, la solicitud de renuncia presentada por Aslhey Arapa Vargas, la solicitud de renuncia presentada por Valeria Rocio Villarroel Condor; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

142.1 El Rector, quien la preside.

142.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación.

142.3 Los Decanos de las Facultades.

142.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

142.7 El representante de los graduados con voz y voto.

142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.

142.9 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.”



2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 34°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

Artículo 34: *Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Pertenecer al tercio superior. c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, en la UNSA. f) No haber sido condenado con sentencia por delito doloso o culposo con autoridad de cosa juzgada. g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. i) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso c) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 93°: *La renuncia de un candidato o de los accesitarios a una lista es de forma voluntaria y personal previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU. (...)*

Artículo 94°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

Artículo 95°: *El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.*

Artículo 96°: *Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

Artículo 97°: *La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 98°: *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.*



***Artículo 99°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renunciaciones de candidatos estudiantes, para las elecciones para representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, se tiene a la vista, lo siguiente:

2.7.1. El escrito de **RENUNCIA** a la lista de candidatos estudiantes de pregrado denominada **“KUSKA UNSA”** con código **AUE-03**, interpuesta por la estudiante **VALERIA ROCIO VILLARROEL CONDOR**, candidato N°8, presentada dentro del plazo establecido, argumentando su petitorio, lo siguiente:

“(…) Presento mi renuncia irrevocable a mi candidatura a la lista denominada: “KUSKA UNSA” por motivos de índole personal. (...)”

2.7.2. El escrito de **RENUNCIA** a la lista de candidatos estudiantes de pregrado denominada **“KUSKA UNSA”** con código **AUE-03**, interpuesta por la estudiante **ASLHEY ARAPA VARGAS**, candidato N°23, presentada dentro del plazo establecido, argumentando su petitorio, lo siguiente:

“(…) Presento mi renuncia irrevocable a mi candidatura a la lista denominada: “KUSKA UNSA” por motivos de índole personal. (...)”

2.8. De conformidad con el artículo 94° del reglamento, se notificó al personero general de la lista denominada **“KUSKA UNSA”** con código **AUE-03**, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, el mencionado personero remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de absolución renuncia de candidatos de Kit AUE-03 por renuncia de candidatas, manifestando lo siguiente:

“(…) De acuerdo al artículo 98, del reglamento antes mencionado: “Artículo 98°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento ” Lo cual indica que se puede reemplazar a las candidatas en mención que renunciaron por candidatos que cumplan estrictamente los requisitos de acuerdo al artículo 34, del reglamento antes mencionado. Por lo cual estamos reemplazando a las candidatas mencionadas respetando el orden y fórmula original, la

candidata C-8 Valeria Rocio Villaroel Condor de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales será reemplazada por Cielo Daniela Alca Huamani también de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y la candidata C-23 Aslhey Arapa Vargas de la Facultad de Medicina será reemplazada por Nabha Barbarita Antonio Castro también de la Facultad de Medicina. De esta manera concluimos que el presente escrito de solicitud de renuncias presentadas para elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027. (...) Adjunto: (...) Kit AUE-03 SUBSANADO (en archivo PDF)”

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta antes mencionada y conforme al debate desarrollado por el Comité Electoral Universitario en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, el colegiado arribó a la conclusión que debe declararse procedente las renuncias presentadas por a estudiante **VALERIA ROCIO VILLARROEL CONDOR** y a la estudiante **ASLHEY ARAPA VARGAS**, de la lista denominada **“KUSKA UNSA”** con código **AUE-03**, en tanto que cualquier tipo de candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria.

2.10. Por otro lado, el personero Juan Manuel Mendoza Manzano ha presentado nuevamente el kit electoral, incluyendo a la lista a la candidata Cielo Daniela Alca Huamani y a la estudiante Nabha Barbarita Antonio Castro, por lo que, del contenido del artículo 98° del Reglamento, se encuentra habilitado el reemplazo de candidatos. Asimismo, se ha verificado que la candidata cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34°. En virtud de ello, el colegiado acuerda aceptar la reconfiguración de la lista denominada **“KUSKA UNSA”**, con código **AUE-03** para la elección de representantes estudiantiles ante el Asamblea Universitaria, conforme a la documentación electoral presentada y cotejada por este Comité.

2.11. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la estudiante **VALERIA ROCIO VILLARROEL CONDOR**, candidato C-8 de la lista denominada **“KUSKA UNSA”** con código **AUE-03**, para representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.9.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la estudiante **ASLHEY ARAPA VARGAS**, candidato C-23 de la lista denominada **“KUSKA UNSA”** con código **AUE-03**, para representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.9.

TERCERO: Declarar **RECONFORMADA** la lista de candidatos estudiantiles denominada **“KUSKA UNSA”** con código **AUE-03**, para participar en las elecciones de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quedando de la siguiente manera:



Se excluye a:

C-8	VALERIA ROCIO VILLARROEL CONDOR	SOCIALES
C-23	ASLHEY ARAPA VARGAS	BIOMÉDICAS

Se incluye a:

C-8	CIELO DANIELA ALCA HUAMANI	SOCIALES
C-23	NABHA BARBARITA ANTONIO CASTRO	BIOMÉDICAS

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las estudiantes **VALERIA ROCIO VILLARROEL CONDOR, ASLHEY ARAPA VARGAS, CIELO DANIELA ALCA HUAMANI, NABHA BARBARITA ANTONIO CASTRO** y al personero general **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO** de la lista denominada “**KUSKA UNSA**” con código **AUE-03**, para conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario